

ACTA/No. VEINTIUNO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, Licenciado Oscar Alberto López Jerez y de los Magistrados: Licenciados Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García; Alex David Marroquín Martínez, Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; Licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas Bautista de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel; Doctor Enrique Alberto Portillo Peña; Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez y Paula Patricia Velásquez Centeno. **I. CASACIÓN 2-C-2021 (INADMISIBILIDAD) SE ABSTIENEN DE CONOCER LOS MAGISTRADOS ALEX DAVID MARROQUÍN Y DAFNE YANIRA SÁNCHEZ DE MUÑOZ, POR HABER CONOCIDO EN SEGUNDA INSTANCIA. II. INVESTIGACIÓN JUDICIAL. Proyecto de informativo 124/2020(88) instruido contra el licenciado D*****, Juez Séptimo de Instrucción de San Salvador, por actuaciones cuando fungió como Juez de Primera Instancia de San Juan Opico, La Libertad. III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: a) Informativo D-231-21 contra la licenciada Brenda Cecilia Castillo Flores. b) Informativo D-244-21 contra el licenciado Julio César Hernández Mejía. Se hace constar que no se han incorporado aun a sesión**

los Magistrados Suárez Magaña, Pérez Chacón y Martínez García. Se da inicio a la sesión a las diez horas; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación aprobación de agenda original: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. Se procede con punto **I. CASACIÓN 2-C-2021 (INADMISIBILIDAD) SE ABSTIENEN DE CONOCER LOS MAGISTRADOS ALEX DAVID MARROQUÍN Y DAFNE YANIRA SÁNCHEZ DE MUÑOZ, POR HABER CONOCIDO EN SEGUNDA INSTANCIA;** tiene la palabra Magistrado Marroquín, expresa que solicita la venia para retirarse, así como la Magistrada Sánchez de Muñoz, solicita autorización para retirarse; **Magistrado Presidente López Jerez, autoriza el retiro de los Magistrados Marroquín y Sánchez de Muñoz;** se deja constancia del ingreso a sesión de la licenciada Frida Rodríguez de Velásquez, tiene la palabra y expone la casación 2-C-2021. **Se deja constancia del ingreso del Magistrado Pérez Chacón; se deja constancia del ingreso del Magistrado Martínez García. Magistrado Presidente López Jerez, instruye estudiar alternativas para presentar nuevo proyecto. Se deja constancia del reingreso de los Magistrados Marroquín y Sánchez de Muñoz.** Se procede al punto **II. INVESTIGACIÓN JUDICIAL. Proyecto de informativo 124/2020(88) instruido contra el licenciado D*****, Juez Séptimo de Instrucción de San Salvador, por actuaciones cuando fungió como Juez de Primera Instancia de San Juan Opico, La Libertad;** se deja constancia del ingreso a sesión del

licenciado Ricardo Calderón Díaz, expone según indicaciones en el informativo contra el licenciado D*****, proyecto de exoneración en lugar de improponibilidad sobrevenida; Magistrada Chicas tiene observación de forma; Magistrado Pérez Chacón, manifiesta que se concrete la fundamentación de la exoneración y el cambio de argumentación; Magistrada Chicas, señala que los argumentos no se han modificado, pues se determinó que lo procedente era la exoneración y no la improponibilidad sobrevenida; Magistrada Velásquez, consulta si se hace relación de jurisprudencia, si son de casos similares a la exoneración o la improponibilidad sobrevenida; licenciado Calderón, responde que todo ha sido adecuado a la exoneración; Magistrado Pérez Chacón, en el sentido de lo comentado por la Magistrada Velásquez, considera que se exponga una pequeña reseña, pues la exoneración es un tema de fondo; licenciado Calderón, expone que anteriormente la improponibilidad se justificaba por falta de presupuestos de los hechos atribuidos, con el nuevo proyecto se orienta que los hechos atribuidos fueron desvirtuados con la investigación individual, adecuando la argumentación jurídica a la exoneración; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación, a los que están de acuerdo con el proyecto de exoneración disciplinaria al licenciado D*****, por actuaciones como Juez de Primera Instancia de San Juan Opico, La Libertad, por no existir elementos de prueba para acreditar los hechos denunciados: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña,

Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. Se procede a punto **III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: a) Informativo D-231-21 contra la licenciada Brenda Cecilia Castillo Flores**; se deja constancia del ingreso de la licenciada Mei-Li Linares Quant, quien expone el informativo contra la licenciada Castillo Flores, refiere que dicha profesional tenía a su vez otro informativo por el que fue sancionada dada la entrega tardía de su Libro Cuarto de Protocolo; y el presente caso se inició por la entrega tardía de su Libro Quinto de Protocolo, en este caso no hizo uso de su derecho para ejercer su defensa, agrega, que actualmente se encuentra suspendida por el término de un año desde el 23/7/2021, aclara que los procedimientos se diligenciaron de forma separada; Magistrada Velásquez, considera que en el proyecto de resolución el hecho de tener antecedente debe ser consignada de forma clara desde el inicio y diferenciar en cuanto al Protocolo número cinco; en ese sentido considera que la valoración de la prueba es muy exigua, le falta fundamentación así como hay contradicción en un párrafo, asimismo sugiere que la remisión no sea por formato pdf, pues prefiere trabajarlo desde la máquina en ahorro de papel; Magistrado Marroquín, manifiesta que se hayan hecho dos expedientes por separado, cuando bajo la figura de la acumulación podría valorarse de una vez, consulta la posibilidad de presentar proyecto alternativo; Magistrado Calderón, expresa que recuerda que en consonancia de lo manifestado por el Magistrado Marroquín, un antecedente para resolver proporcionalmente; Magistrado Pérez Chacón, expresa que podría establecerse una escala a partir de parámetros para utilizarla de guía al sancionar atendiendo a la gravedad de la

infracción; Magistrada Velásquez, expresa que la investigada ha sido reiterativa en su conducta, al respecto la ley es clara al establecer que son 15 días para la entrega, lo ideal es que se acumule, pero se desconocía del otro proceso; Magistrado Marroquín, considera que debería ser posible la acumulación, la conducta es reiterativa, pero son expedientes que se diligenciaron simultáneamente, cuestiona en cuanto a que aun con la primera irregularidad, le hayan autorizado otro Libro de Protocolo y considera que al respecto hay que corregir; asimismo en cuanto al antecedente valorar por la ínfima infracción sea proporcional la sanción; Magistrado Presidente López Jerez, refiere que se han dado casos de hasta 3 Libros de Protocolo entregados; Magistrado Ramírez Murcia, opina sobre la reducción del mínimo de la pena, sugiere revisión en el que se acordó reducir la sanción al mínimo del mínimo; no obstante, si esta sancionada por otro hecho, el razonamiento orientado a una justicia administrativa, es que se hubiera sancionado seguramente con un año, y en el presente caso, señala podría sumarse a la exoneración por la relevancia, o sanción bajo el mínimo, finalmente que la administración siga entregando sin dar el Libro anterior, debe ser asumido por la Administración misma, y girar lineamientos a la Sección del Notariado y marcar precedente; Magistrado Pérez Chacón, manifiesta que hay varios temas a retomar, uno el motivo por el cual se sanciona a una persona, en ese sentido cita la gravosidad o el daño, y así la responsabilidad que se aplica, señala que no es que todos los principios penales deben aplicarse, pero si la modulación, la cual depende del Juzgador, debe incluso proponerse reforma normativa a nivel

secundario, debe ser retomado para ser más justos; como jueces de la constitución ser adecuados y consistentes en la sanción insiste que el Magistrado Martínez García ilustre sobre la temática; Magistrado Rivera Márquez, menciona que la acumulación debió ser la figura ideal, en términos punitivos no hay variante tan sustancial, pues en sesiones anteriores se ha establecido que por cada Libro hay una sanción, lo cual implica que la sanción en este caso no se vea afectada por sanción anterior, el tema de la proporcionalidad siempre ha sido problemática, pues la Ley Orgánica no da margen para aplicar sanciones distintas; agrega que en el precedente hubo confesión y por ello se tomó como atenuante; empero en el presente no concurre dicha causal, por lo que aplicar menos del mínimo sería por falta de lesividad; coincide con Magistrado Pérez Chacón, en el sentido de plantear reforma de la Ley Orgánica Judicial atendiendo proporcionalidad, con escalas punitivas; licenciada Linares Quant, manifiesta que en el presente caso es de tomar en consideración que a diferencia del primer caso no presentó ningún escrito, agrega que la Sección de Investigación Profesional, inicia informativo por reporte de la Sección del Notariado, agrega que el libro de Protocolo se entrega dentro del año de vigencia, salvo que haya resolución firme de sanción, indica que si hay posibilidad según el sistema SIPRO de la Sección de investigación Profesional de poder acumular con fundamento en la base de datos; Magistrada Dueñas, consulta si hay alertas cuando es el mismo notario el investigado, para evitar la dualidad y que se acumulen; Magistrado Pérez Chacón, expresa que la licenciada Linares Quant, podría hacer tipología de casos, que se vienen presentando en estos temas,

para que como Comisión de Modernización, se pueda solicitar auxilios de las diferentes dependencias de la Corte, para generar base de datos, en relación a la reiteración y los tiempos, para que se abstengan de entregar Libros, sin estar cerrados los otros, que podría inclusive dar lugar a irregularidades, sistematizar la información a efecto que la Dirección de Desarrollo Tecnológico genere sistema de control; licenciada Linares Quant, menciona que la Sección de Investigación Profesional, cuenta con sistema SIPRO, cuya plantilla, podría utilizarla en la Sección de Notariado para evitar la entrega de otro Libro, así como hacer las modificaciones necesarias en el sistema para poder acumular otro expediente del mismo investigado; agrega, que se ha considerado si se aprueba sanción que esta segunda empiece a surtir efecto un día después de vencida la primera; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación declarar que la licenciada Brenda Cecilia Castillo Flores, ha incurrido en la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales al haber entregado tardíamente su Libro Quinto de Protocolo: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez; Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación sancionar en el ejercicio del notariado a la licenciada Brenda Cecilia Castillo Flores, por el período de cinco meses: Se obtienen seis votos de los señores Magistrados: López Jerez, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Flores Durel y Portillo Peña. No hay decisión; Magistrado Calderón, manifiesta que no acompañó con su

voto en cuanto al plazo pues lo que se tardó es cuatro meses, por lo que estaría de acuerdo con 3 meses; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación sancionar en el ejercicio del notariado a la licenciada Brenda Cecilia Castillo Flores, por el período de tres meses: Siete votos de los señores Magistrados: Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña y Velásquez. Se suma a la votación la Magistrada Dueñas, haciendo un total de Ocho votos;** Magistrado Pérez Chacón, enfatiza que este tema no es de franquear la labor legislativa, pues este establece mínimos y máximos; sin embargo, el juzgador puede bajo su prudencia aplicar una mejor sanción, pues el derecho sancionador no es la regla general, en el presente caso se puede considerar la gravosidad del incumplimiento, pues el legislador no puede establecer cada casuística, esa labor es de los juzgadores y en ese sentido es como están decidiendo la sanción a aplicar, cuestión que señala desea quede plasmado en acta; Magistrada Chicas, respecto a la postura duda en cuanto romper el mínimo al margen de una confesión, señala que no son exactos los principios del derecho penal sancionador, hay algunos que se matizan; Magistrado Pérez Chacón, manifiesta que el legislador puede proveer ciertas atenuantes y el juzgador puede evaluar otra más, sin entender en *stricto sensu*, bajo la preminencia del derecho, la notario infringió una norma y debía ser sancionada, se estableció que no fue tan gravosa para aplicársele un año, se puede determinar dentro del propio raciocinio un balance en la aplicación de la sanción, con el principio de la menor lesividad debe regir para respetar los derechos fundamentales de las personas;

Magistrado Clímaco Valiente, expresa que su intervención anterior la efectúo bajo el antecedente de la confesión, la Ley de Notariado determina la sanción a imponer de 1 a 5 años; es respetuoso de las opiniones, pero considera que el legislador da margen de discrecionalidad al interprete, el legislador previo que cualquier afectación no podría ser menor al año, salvo con la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece la atenuante con la confesión, no se sumó a la votación, pues considera que no existe una interpretación de esa envergadura que permita bajar el año definido por el legislador; **Magistrado Rivera Márquez, manifiesta que en atención a que el Pleno ha decidido bajar la sanción del mínimo de 1 año, reflexiona para motivar la decisión, ciertamente las legislaciones establecen eventos donde es factible bajar ese mínimo, con el esfuerzo de este día, la Ley de Procedimientos Administrativos da la puerta que es la confesión, que se establecía para penas pecuniarias y se aplicó para la sanción, es así como el legislador ha establecido atenuaciones especiales, hay que ver el fundamento porque se sanciona, y son la lesividad, la culpabilidad; en analogía la lesividad también debe ser considerada a fraccionar ese mínimo, no concurrió en el momento con la votación, y bajo las consideraciones que ha efectuado se sumará a la votación; por lo que se aprueba con Nueve votos. Magistrado Ramírez Murcia, manifiesta que se suma a la votación pues se había levantado en ese momento, por lo que se aprueba con Diez votos,** solicita a la licenciada Linares Quant que se fundamente como lo expuso el Magistrado Rivera Márquez la resolución para justificar con ese

mínimo; Magistrado Calderón, comparte lo manifestado por el Magistrado Rivera Márquez, pues la infracción no puede quedar sin aplicarse sanción; trae a colación casuística de la Sección de Probidad; así como para que se sustente la decisión; Magistrado Pérez Chacón, manifiesta que secundando las aportaciones la fundamentación es importante, para marcar diferencia en la gestión; reitera realizar estudio y marcar pauta de diferenciación, e igualdad del precedente; licenciada Linares Quant, manifiesta que ha tomado nota de las aportaciones para la correspondiente fundamentación. Se procede con el literal **b) Informativo D-244-21 contra el licenciado Julio César Hernández Mejía**; licenciada Linares Quant, expone que el notario Hernández Mejía, entregó tardíamente el Libro de Protocolo con un retraso de 4 años, en su derecho de defensa presentó prueba de descargo, y argumentó justo impedimento, en el lapso de tiempo de 2 años 8 meses 16 días, que sus progenitores presentaban diferentes dolencias médicas, según precedentes se ha considerado el duelo y las enfermedades como atenuantes, restó de acreditar un año seis meses; Magistrado Presidente López Jerez, consulta si hay antecedentes similares y sugiere ampliar en cuanto al aspecto considerado de fuerza mayor para imposibilitarle la entrega del Libro de Protocolo; Magistrado Ramírez Murcia, considera que amerita tener por justificado el tiempo alegado por fuerza mayor; Magistrada Dueñas, expresa que se podría haber generado un stress post traumático, extendido por un facultativo; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación a los que están de acuerdo con declarar que el licenciado Julio César Hernández Mejía, incurrió en incumplimiento de**

obligaciones notariales al entregar su Libro de Protocolo de forma tardía - justificando una fracción de ese tiempo-: Doce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez; Magistrado Ramírez Murcia, sugiere que la suspensión sea por un año, con más fundamentación en cuanto al lapso justificado.

Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación a los que están de acuerdo con suspender en el ejercicio del notariado por el término de un año al licenciado Julio César Hernández Mejía: Doce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. Se cierra sesión a las doce horas. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día quince de marzo de 2022, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal d), 24 literal c), 30, 110 literal e) y f) de La Ley de Acceso a la Información Pública. Asimismo, se ampara en la reserva de información contenida en acuerdo de Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019. El presente documento consta de once páginas. San Salvador, a los quince días del mes de julio de 2022. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*

